lad q lo ce i rario , situ

PUBLICACION OFICIAL.

Actas de los pueblos de Lima y el Callao.

SECRETARIA DEL CULTO, JUS TICIA INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Decreto Supremo disponiendo que los Tribunales y Juzgados continuen ejerciendo sus funciones, suprimiendo las Córtes Superiores

de Junin y Ancachs; y el juzgado 6 Tribunal de Alzada. Otro suprimiendo la Dirección de Es-

tudios, el archivo Nacional, y readuciendo el sueldo del Director del Museo à la suma asignada en el Presupuesto de 1862.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Decreto Supremo suprimiendo todas las gracias y pensiones concedidas por los Gobiernos y Congresos.

DEPARTAMENTAL.

a del Sr. Secretario de Gobierno, Policía y Obras Públicas al Sr. Pre-fecto de este Departamento, comu-nicandole la exultación de S. E. el General Prado á Jefetura Suprema de la República por causa del 2, ° Vice-Presidente.

hogares.

Acta de esta ciudad adhiriendose á la
de los pueblos de Lima y el Callao, y de los cuerpos del ejército,
invistiendo al Géneral Prado de fa-

cultades onnimollas en el ejercicio de la soberania.

Otra de los SS. Gafes y Oficiales existentes en esta plaza con el mismo objeto y adexas determinandose sostener con lealtad al Gefe Supremo de la República Exemo. Sr. D. Mariano I. Prado.

Baudo para celebrar el 9 de Diciembre por el recuerdo que hace la Patria de los gloriosos hechos del Ejercinal del los gloriosos he

to Libertador.

SECRETARIA DE GOBIERNO Policia y Obras Publicas.

MARIANO IGNACIO PRADO. GEFF SUPREMO PROVISORIO DE LA RE PUBLICA.

CONSIDERANDO:

Armada.

Decreto creando cinco Secretarias de Estado y nombrando á sus respectivos Secretarios.

Otro, suprimiendo la companya de la companya

Jefe del ejército queda encargado de dar publicidad á este decreto y de comun carlo á quienes

Dado en Lima á 28 de No. viembre de 1865 .- Mariano Ignacio Prado-Manuel Cardoso de la Torre.

EL JEFE SUPREMO PROVISORIO. A LA NACION.

estirpando los abusos inveterados, haciendo la exaltación de S. E. el General Prado á Jefatura Suprema de la República por causa del 2,5 Vice-Presidente.

A del mismo Secretario al mismo Sr. Prefecto, comunicandole que remite à los ciudadanos que se encolarca en las filas del Ejército Restaurador, para restituirlos á sus hogares.

A de esta ciudad adhiriendose á la de los cuerpos del ejército, invistiendo al General Prado de facultades onnimolas en el cjercisio de la soberania, a de los SS. Gafes y Oficiales existentes en esta plaza con el mismo su en esta plaza con el mismo su de la cabeza del heroico pueblo de la constitucionalidal y legali dad que servian de apoyo á su gobierno y consultado. Restauración de la hopra nacional terpemente empañada por una infamia comprada la justicir y de la moral, relegadas y a perpetuo olvido; hé alti los dos fines primordiales de la gloriosa retultades onnimolas en el cjercisio de la soberania, a de los SS. Gafes y Oficiales existentes en esta plaza con el mismo su del producto de la constitucionalidal y legali dad que servian de apoyo á su gobierno y subvertir todos los principaro de la hopra nacional terpemente empañada por una infamia comprada la justicir y de la moral, relegadas y a perpetuo olvido; hé alti los dos fines primordiales de la gloriosa retultades onnimolas en el cjerciso de la constitucionalidal y legali dad que servian de apoyo á su gobierno y subvertir todos los principaro de la hopra nacional terpemente empañada por una infamia comprada que las neciones tiénen en mira.

No es a mí a que los de constitucionalidal y legalidad que servian de apoyo á su gobierno y subvertir todos los principaro de la hopra nacional terpemente empañada por una infamia comprada que las neciones tiénen en mira.

No es a mí a que los de constitucionalidad que servian de apoyo á su gobierno y subvertir todos los principaro de la hopra nacional terpemente empañada por una infamia comprada que las neciones tiénen en mira.

No es a mí a que deben sitica a que deben social que las nec

Arequip, llamado con razon el centinela avanzado y siempre alerta de las libertades públicas, y con él, ser el primero que convirtiese en hecho dos han hecho llover males sin cuenesponiéndola tal vez á ser bordel catálogo de las Naciones.

Los pueblos, en sus actas, ha bian invocado la autoridad del se-gundo Vicepresidente de la Repú Que los pueblos de Lima blica, como llamado por la ley, y

SECRETARIA DE GOBIERNO, Policia y Obras Publicas.

Decreto Supremo aceptando el caracter de Jefe Supremo Provisorio, con que los pueblos han investido á S. E. el General Prado.

Manifesto de S. E. el Jefe Supremo Provisorio, à la Nacion.

Proclama del mismo á los pueblos de La revolucion:

Proclama del mismo á los pueblos de La revolucion:

2. Que el Ganeral D. Pedro Diez Canseco la autori celer a los votos del Pueblo y dei Lina y el Callao, al Ejército y Armada.

Decreto caracter la revolucion y la legalización una soluta, que había de hacerse para la política anón la que había adoptada de caracter la política anón la que había adoptada de la cambargo de la

Or de la Providencia, para salvar a la Nacion. Y la Providencia, que cuyos dos estremos eran para el tan visiblemente ha protejido la sanigualmente peligrosos: ó imperaba la ta causa de los pueblos, no la ha cion de Jefe Supremo Provisorio inexitable el antiguo régimen, con de la República, acepto el caracter y las ficultades de que se ma la la contro en presencia de un dilema, la Nacion. Y la Providencia, que cuyos dos estremos eran para el tan visiblemente ha protejido la sanigualmente peligrosos: ó imperaba la ta causa de los pueblos, no la ha abandonado en estos instantes de tremenda ansied de nane dos mantes de tremenda ansied de nane dos mantes de la República, acepto el caracter y las ficultades de que se ma la la la Nacion. Y la Providencia, que de la República, acepto el caracter todos sus defectos y aberraciones, y las facultades de que se me ha investido.

El Secretario de la Comandan-chos adquiridos, haciendo asi iluso-

Cuando la República en masa se levantó contra el Gobierno del ex-General Pezet, tuvo en mira, no solamente lavar la mancha que so bre ella habia hecho recaer un Gobierno traidor y desleal, sino tambien echar las bases de una regeneracion absoluta en todos los ramos de la administracion pública, estirpando los abusos inveterados, haciendo eruda guerra al vicio y a la ciendo eruda guerra al vicio y a la dad que servira de apoyo a su goneracional. La dad que servira de apoyo a su goneracion la necesidad de asumir

completa de la República, mucho mas tomando en cuenta las circunscito, para que pusiera remedio á males de tanta magnitud, amenazán

tado á riesgo de perderse. El Gobierno del General Can-seco, conociendo al fin la falsa poria la justicia nacional y burlando sicion en que por la naturaleza mis-completamente las legítimas aspira- ma de las cosas se hallaba colocado, completamente l'is legitimas aspiraciones de los pueblos y los santos
ciones de los pueblos y los santos
convocó por medio de su Ministro
de Guerra, á todos los jefes del
camente el programa revolucionario,
ciprecito, y una vez planteada la cuescuya incompatibilidad con la existion por el primero, la opinión de
tencia de la Constitucion era patente, puesto que no le era posible dar
cidiendose que el régimen con
un solo paso en el camino de las
cional era incompatible con er proreformas, sin cometer una infraccion grama revolucionario y con la sireformas, sin cometer una infraccion grama revolucionario y con la siconstitucional.

El Gobierno del General Canseco creyó realizable la conciliacion
entre dos sistemas diametral Mente

el mando.

He aceptado, pues la autoridad que el egército restaurador y los pueblos de Lima y el Callao han querido conferirme: he acudido á tan solemne llamamiento, convencido de que, no haciendolo, faltaria a mis deberes para con la patria y mis deberes para con la patria y mis acumuranises cea la revolucion. templaban el entronizamiento de un sistema que, doninado ostenciblemente constitucional, se hallaba muy distante de conformarse á los preceptos de la Constitucion. La opicial de la Constitución de la Con brir en semejante sistema la ruina llamamiento, no obstante de que la completa de la República, mucho presencia del egército restaurador en el sentimiento unánime de la Nacionale en cuenta las circunsciov. Desde entónces, creo haber
dado pruebas de abnegacion personal, pues entónces, como ahora no
he aspirado mas que á ver realizada la ventura de esta patria, sobre
la cual algunos hijos desnaturalizados han hecho llover realidos han hecho llover realidos han hecho llover realidos han hecho llover realiciov. Desde entónces, creo haber
tancias excepcionales en que hoy se
encuentra el Perú. Por mi parte,
de la República; porque ese egérvito, compuesto de ciudadanos que
voluntariamente han abandonado sus
hogares para acudir á la reforma de
la patria y conandados. clase la patria y comandados por aquellos. la patria y comandados por aquellos de jere edio á inazán da resonada y los distritos, gozan de mas influencia y prestijio, debe, con razon, sa considerado como la ge-á sacrificarlo todo, no me he atre cemas pueblos, me sujetaré al fello

naroria, ma'quie l sea. respectamente en el para race se no ba señulado, y a noral resentatropidez la mas son in la la encomendado. raciones personales ningunero. Con una alca ardiente corazon puro, sere todo de e patria y me consagraré esclusivan ente é élla, y si como hombre incurro en errores ó cometo faltas, ellos serán perdonados por mis compatriotas que, al revestirme del poder, debido tener en cuenta que era hombre tambien aquel en quien

depositaban su confianza.

Mi programa ya lo he expuesto y es de todos conocidos: la realizacion de los dos fines que se propuso la revolucion: salvar á todo trance a honra nacional, y extirpar los abusos que han hecho del Perú el patrimonio de logreros y hofgazanes. Para ello procuraré ro-dearme de los hombres en quienes encuentre unidad de ideas y firme resolucion de realizarias. El mérito, la virtud y el trbajo serán siempre los únicos títulos que considerará el Gobierno, cualquiera que sea el bando político á que hayan pertenecido los individuos que reunan esas condiciones. La patria exije imperiosamente que los hombres de bien salgan del indiferentismo y aca-so del estupor en que los había sumido la preponderancia del vicio y la corrupcion. De ellos depende que el Perú sea al fin lo que Dios quiso que fuera, al dotar su suelo de tan abund za y á sus hijos de imajinacion despejada y de corazon capaz de las mas heroicas acciones.

Luchemos, pues, contra el ge nio del mal que ha sembrado et vicio y la discordio en el interior; y presentemento ante las demas naciones como un pueblo que preferiria e en el abismo, antes que perhonra y dignidad.

Lima, Noviembre 28 de 1865. Mariano I. Prado.

EL JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA NACION A LOS PUEBLOS DE LIMA Y EL CALLAO.

á mi patriotismo y, como en Febrero, no he podido dejar de contestaros: aquí estoy con vosotros!

Quereis que asuma la plenitud del poder público para salvar la Na-No he sido jamas el último cion? en sacrificarme por ella.

Oyendo vuestros votos, estoy, pues ahora al frente de la República.

Limeños! Vuestra confianza me obliga profundamente. Estad ciertos que no inútiles

EL JEFE SUPREMO PRO SORIO DE LA REPUBLICA AL EJERATO

er v.or, ja su es rara vez aba as a l os Gravísima as a l os

un abismo de gloria.

Soldados!

Mariano I. Prado. Lima, Noviembre 28 de 1865.

la administracion pública-

DECRETO. Art, I Se crea cinco Secretarias de Estado, encargadas res-pectivamente de los siguientes ramos: la primera de los de Guerra y Marina; la segunda del de Relaciones Exteriores; la tercera de los de Go-bierno, Policía y Obras Públicas; la cuarta de los de Instruccion, Justicia, Beneficencia y Culto; y quivta de los de Hacienda y Co- La Constitucion no ha subsistido un mercio.

Dado en la casa del Gobierno Lina, á 28 de Noviembro de La autoriza Compatriotas!

Hacis un llamamiento supremo

Cardoso de La-Torre.

MARIANO I. PRADO, JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

dencia y gravan al fisco con gastos

mismo en el régimen interior de la que es mas, engañosa. República. De estas dos causas — Se llama constitucional el Go-No envaincis vuestrus bayonetas has ta tomarme eneura dei eneurgo que me haceis.

Republica. De estas dos causas Se mana constitucióna el Constitución y espide un decreto de electromarme eneura dei eneurgo que proclamados por la Nacion en masa; a saber, la restauración del honor Constitución y de las leyes secundos. nacional, con la nu'idad del tratado darias.

Mariano I. Prado, Jefe Supremo Provisorio de la República.

En uso de las facultades conque me hallo investido, y siendo necesario organizar el despacho de la administración pública.

Infame de 27 de Encro, y el castibierno y decreta inconstitucional del pris.

Cuando se proclamaron tales principios, los pueblos todos, con el admirable sentimiento que siempre dicije sus actos, comprendieron que a muchos empleados públicos. dirije sus actos, comprendieron que el objeto de la revolucion no podia llevarse à cabo dentro de la es-fera constitucional. La Constitucion solo fué citada para llamar en su caso al elejido segun ella. Por lo demas, el jefe de la revolucion, que lo fué entónces el Sr. General Prado, recibió plenos poderes para dictar ias medidas conducentes á llevarla á término.

Ni podia ser de otro modo. momento desde que se inició la cau-sa popular. El acto mismo de leen el de Gobierno, Policía y Obras del Poder Egecutivo con el Congre-Públicas, al Dr. D. José Maria so de 1864, para poner la sobera. Públicas, al Dr. D. José Maria so de 1864, para poner la soberaQuimper; en el de Instruccion, Justica, Beneficencia y Culto al Dr,
D. José Simeon Tejada; y en el de Hacienda y Comercio, a D. Male Hacienda y Comercio, a D. Maesfera constitucional, Preciso fué necesidades del tesoro. "Psra esto pues que los pueblos hiciesen uso de El Secretario de la Comandanch en Jefe del Ejército, quéda encatgado de publicar este decreto y
de comunicarlo á quienes corresponda.

Los que suscriben creen pues
do con ese acto primero una de
las principales pájinas de la Conspolítica, sin dobleces ni engaños y

terra la Constitucion vijente.

Por virtud de esas facultades sable realizar.

se han lejitimado los actos todos del En esta Gobierno revolucionario, que, á ser que han concurrido al gran meeting Que la freccion de Obras Párespetada la Constitucion, habrian
blicas y la Direccion General de
Correos no facilitan el servicio de
los runos que están bajo su dependancia, granda de la Constitucion, habrian
de hoy, se creen en el deber de
dirigir la presente acta al jefe del
Poder Ejecutivo, para los objetos
segun ella, usurpan autoridad y ejerdancia, granda de la Constitucion, habrian
de hoy, se creen en el deber de
los runos que están bajo su dependancia, granda de la Constitucion, habrian
de hoy, se creen en el deber de
los runos que están bajo su depensegun ella, usurpan autoridad y ejersegun ella, usurpan autoridad y ejercian atribuciones que no les fueron constitucionalmente conferidas. Si Chalacos!

Art. 1

Sesuprime la Direccion de fectivamente cesó, la vijencia de la Carta en los pueblos revolucionados y en el Gobierno due se dieron, seria pues fuera de dud: la nulidad de los actos de éste, y la mas grande de las revoluciones de estas facultades extrao revolucionados y en el Gobierno due se dieron, seria pues fuera de dud: la nulidad de los actos de éste, y la mas grande de las revoluciones de estas facultades extrao pueblos revolucionados y en el Gobierno due se dieron, seria pues fuera de dud: la nulidad de los actos de éste, y la mas grande de las revoluciones de estas facultades extrao pueblos revolucionados y en el Gobierno due se dieron, seria pues fuera de la Carta en los pueblos revolucionados y en el Gobierno due se dieron, seria pues fuera de la Carta en los pueblos revolucionados y en el Gobierno due se dieron, seria pues fuera de la Carta en los pueblos revolucionados y en el Gobierno due se dieron, seria pue seria pues fuera de la Carta en los pueblos revolucionados y en el Gobierno due se dieron, seria pue seri conferidas. Si

Dado en la casa de Gobierno de emana su lejitimidad. El goberno Lima, à los veintinueve dias dei mante desleal y traidor y el Conness de Noviembre de mil ochociengreso infame que con él se coludió, si se cree liegado el caso, se conmes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco—Mariano Ignacio
Lima, Noviembre 28 de 1865.

JEFE SUPREMO PRO SORIO
LA REPUBLICA AL ESERCITO
Y ARMADA.

Soldados y Marinos!

Soldados y Marinos!

Mariano V. Prado.

Lima, Noviembre 28 de 1865.

ACTA DE LIMA.
Los ciudadanos que suscriben, reunidos el día de la fecha en gran mecting, han acordado, despues de ral Prado de la suma del poder. Porque así se hizo, fueron lejítimos
Soldados y Marinos!

Soldados y Marinos!

Mariano V. Prado.

ACTA DE LIMA.
Los ciudadanos que suscriben, reunidos el día de la fecha en gran mecting, han acordado, despues de ral Prado de la suma del poder. Porque así se hizo, fueron lejítimos constitucion para investir al General Don de constitución para investir al General Podro Diez Causeco no se presta cumplir los fines de esta acta, se encargue de realizarlos el Sr. General Don Mariano I. Prado.

Lima Noviembre 26 de 1865—Ge-

do Josè A on Je usas pra des de la pont del 2.º Vicepresidente Q Donovan Josquir revolucion iniciada el 28 de Pisome, nicri forces la vijencia de la Miscol D Mor en Arequipa por el ilustre Cou ne se la habria sido un absurdate Prado y que fué desde lue-

Se llama constitucional el Gobierno, y decreta el enjuiciamiento ilegal, aunque irrisorio, de muchos altos funcionarios.

Se llama constitucional el Gobierno y no acepta la cooperacion de la Comision legislativa.

No es preciso enumerar uno á uno los actos del actual Gobierno despues del 6 del presente—todos son inconstitucionales, porque no paeden dejar de serlo; y sin embargo se empeña en llamarse cons-Art. 2.º Los Secretarios de Estado en sus respectivos despachos, autorizarán los actos del Jefe Supremo.

Art. 3.º Se non bra Secretarios de la Carte; porque la Constitucional decirlo—precisamente para no reaturativo de la Carte; porque la Constitución de la Carte; porque la Car rio de Estado en el despacho de Guerra y Marina, al Coronel D. José Gálvez; en el de Relaciones Ex-

y el consiguiente aumento de las necesidades del tesoro. "Psra esto no hemos hecho la revo ucion" dirán

francamente revolucionaria. Restau-La autorizacion extraordinaria rar el honor del pais é implantar y amplia que entónces fué concedída al jefe de la revolucion para
do de las facultades amplísimas
realizar los dos grandes principios
pro lamados, acabó de echar por
tierra la Constitucion vijente.

Por vietual de esas facultades suble realizar

En esta virtud, los ciadadanos

1. Que el 2. Vice-presi-dente General D. Pedro Diez Can-

el estado del país. 3.º Que indispensablemente sea Presidente del Consejo de Mifunciones de esta oficina. No es así afortunadamente. La nistros, encargado de organizarlo, el La Contadoria General del ramo revolucion no fué constitucional—rom-General D. Mariano I. Prado que, por sus hechos y virtudes merece

la confianza nacional.
4. Que tan luego que cesen

neral, Manuel L. iel. Juan Presbîte-Bustamante; ro; Romualdo apeilan de oa, Martin rvo, Pedro ejército; Anteno Callirgos, José J Asanza, José J Arias, Ricardo Moloc z, José J. Martin Contreras, Enaique Soto Gernales, José Manuel Fuentes, Jorge de Tesanos Pinto, José Lopez, El Capellar de anguardia, Pedro Campos, José E. Vanguatua, Fetto Campos, José E. Diaz, J. M. Mendoza, Ramon Montero, José E. Delgado, Manuel J. Gordillo, José O, Alvarado, Toribio Pacheco, Manuel Pardo, Anselmo Murillo, Juan R. Sarmiento Juan G. Orellana, Anselmo Valcárcol, José G. Basagoitia, Pedro Obregon, José M. Rodriguez, Manuel Maria Rodriguez, Pedro Carrasco, José López. Andres Aponte, Avelino Egos, J. F. Aivarez Calderon, Pedro Arellano, Manuel Espíritu Vasquez, Rosendo Lara, José C. Ulloa, Inocencio Gonzalez, Francisco Garcia, Mar-tin Pinto, José Pedraza, M. M. Ri-vas, Agustin Arenas, Manuel A. Ca-longe, F. G. Koster, Antonio Gu-tierrez, Federico Moreno, Francisco Rodriguez. José M. Guerrero, José Argueda, Toribio Melto, Mateo Gon-Argueda, Toribio metto, Matteo Continuate and Salazaro, Benito Romero, Francisco Aguilero, Eustraquio Guzman, Tomas Flores. José M. Polo, Manuel Bozzano, José Portal E. Lavergue Gutierrez, J. Boloñal, Florentino Lira, Fe ipe Mendez, Manuel Perez y Orueta, Manuel Barraza, Masuel Salazaro, José Mosses Yenez y Orueta, Manuel Barraza, Masuel Control José Manuel Flores. Jusé nuel S. de Olgores, José M. Salazar. (Siguen las firmas.)

ACTA DEL CALLAO

En la ciudad del Callao, los veinte y siete dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco, los ciudadanos que suscriben, reunidos espontáneamente en el local de la H. Municipalidad; teniendo en consideracion, que en las actas formuladas el día de ayer, por el pueblo de la capital y por el egército restaurador, se ha decidido la cesacion del régimen constitucional, que equivocadamente ha querido implantar el Gobierno del General D. Pedro Diez Canseco, no obstante de ser manifiesta la incomobstante de ser maithesta la incompatibilidad y contradiccion de ese régimen con los fines que se propuso la Nacion al revelurse contra el ex-General Pezet, que con el sistema adeptado desde el 6 de Noviembre, era imposible salvar la honra nacional comprometida en el exterior mucho menos introducir las reformas radicales que exige la admi-nistracion interna de la República; la situacion excepcional en que ésta se encuentra, demanda urgentemente la adopcion de medidas igualexcepcionales, siendo la principal de ellas la creacion de un Gobierno con facultades omnímodas y con la plenitud del poder soberano; que aun cuando el General D. Pedro Diez Canseco ha sido designado en algunas actas, como el mandatario à quien podia conferirse ese poder, incuestionable que la misma investidura que hasta hoy ha tenido, como fundada en la Constitucion, lo inhabilita para su desempeño.

RESOLVIERON.

1.º Adherirse á la acta del egército y del pueblo de Lima, con-General D. Mariano L. Prado, la plenitud del poder soberano, con la condicion de convocar un Congreso

viera, Adolfo Arai Bomhomme, Angel M. Guillen, Nicola Goycochea, Guiller Cardenah, Manuel Cardenal, Manuel V bano de Est.do, F J. M. Reyes, A.C.

Bobadilla, Faustino i rra a, Toribio Rojas, Santiago P. de Figueroa, Pedro Arellanos, Carlos L. Rokui, Luis Montero. Gregorio Castilla: José D. Alcoser. José Castro Manuel del Campo, Ricardo Frundt. Adolfo King. Miguel Ellacuriaga. Francisco Guerrero. Juan B. Bravo. Simon Tarrao. Luis Udesguevilla. José Ignacio Contreras. M. Polack José E. Bosio. Valentin Salcedo. Valerio Mur. Juan Olivero. Diego Martinez. Federico Fernandez. W. Venegas. José M. Valera. Felipe S. Arnao Agustin Matinengue, mon Antonio Cárdenas. Lucas Mesa. Ramon Pereira. Manuel Gutierrez. Mañuel Ramon. Ruperto Bustamante Simon Landa. Francisco Rivadeneira Manuel Pouce. Jose Romero. Augel Sanchez Matias Masambli José B. Garcés, Juan S. Bullon, Bernar-dino Araos, J. M. Arraiga, Manuel Maria Malea, Calixto Bravo, Manuel pes, Eduardo Buenroslar, Manuel Cortés, José Manuel Flores, José D. Cabaltero, Toribio Cañoli, Escolaztico Charun. B silio del Luis G. Ramirez. Manuel Santa Cruz F. Medina Bruno Guzman, Manuel Maudo, Luciano Bellalis, Matias Ro-mero, Tomas Espinosa, Luciano Pomero. Tomas Espinosa. Luciano Po-lo. Martin Mendis E. Gustavo. Tremoville Vicente Flores. J. Obregon (Siguen las Firmas)

SECREARIA DEL CULTO, JUS TICIA INSTRUCCION Y BENEFICENCIA

MARIANO I. PRADO, JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA

Atendiendo á que en el nuevo rèjimen político y mientras se adoptan las
reformas que el interes público exije,
es necesario determinar la subsistencia
es necesario determinar la subsistencia
del Maseo Nacional queda reducido á la do
referalcia de los Tribunales y JuzgaEl Secretario de Estalo, en el des-

Decreto:

Art. 1.9 Los Tribunales y Juzgados existentes, continuarán ejerciendo sus funciones, hasta que se verifiquen las indicadas reformas.

2. 2 La legislacion penal y la ci-

en todos sus ramos, se observarán en cuanto no sean alteradas ò modificadas por ulteriores disposiciones.

El Secretario de Estado en el despacho del ramo, darà cumplimiento á este decreto. Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 29 de Noviembre de 1865— Mariano I. Prado,—José Simeon Tejeda,

MARIANO IGNACIO PRADO. JEFE SUPREMO PROVISORIO

DE LA REPUBLICA. Considerando:

Que las dificultades interiores en se ha encontrado la Nacion, han provenido en su mayor parte, de la pro-digalidad con que los Congresos y los

Quedan sup tos, de Junin y de A ca. y gado ò Tribunal de Albus y de comercio de esta capi.
Las causas en apelacion de que abian de conocer dichos tribunales, se re-

mitirán à Corte Superior de Lima, come se practicaba anteriormente.

Las causas de comercio se venti-

larán y resolverán en segunda instancia, por el vocal menos antiguo de la Corte Superior, acompañado de dos comerciantes idóneos; llamados por dieho vocal. 2.º Queda suprimido el Juzgado privativo de Hacienda.

Las causas en que tenga interes el fisco se sustanciarán y decidirán por los juz-gados y tribunales ordinarios.

Art. 3.º Se declara consejil el Juzgado privativo de Mineria.

Juzgado privativo de Mineria. Art. 4,° Queda suprimido el juz-gado de la, instancia de Huarochir. Las causas pendientes y que se inicien pasaràn al que entendia de ellas antes

pacho de Justicia queda encargado del de pleres unitios y cumplimiento de este decreto. Dado en la casa de Gobierno en Lima à 29 de Noviembre de 1865, —Marian J. D. de su creacion. El Secretario de Estado en el des-Simeon Tejeda.

MARIANO IGNACIO PRADO

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

Atendiendo que algunas oficinas, en el ramo de instrucción pública, no han llenado el objeto con fueron creadas, gra-vando inútilmente al Erario,

Decreto:

Art. 1, Queda suprimida la Di-reccion General de Estudios y todas sus dependencias.

La Secretaria de Estado, en el des-pacho de Instruccion Pública, dirijirá y reglamentará la enseñanza media y su-

perior; quedando la instrucción primaria al cargo inneciato de las Municipalidades. Art. 2. Queda suprimido el Ar-chivo Nacional; debiendo paser los do-cumentos que lo forman, a la Biblioteca

El Secretario de Estado, en el despacho de Instruccion, queda encargado del cumplimiento de estedecreto. Dado en la casa de Gobiero en Lima á 29 de Noviembre de 1865 Mariano I. Pra-

mo Provisori de la República. Decre

Art. único. Quedan suprimidas to-Art. unico. Quedan suprimidas todas las gracias pensiones, concedidas
en oposicion das leyes y reglamentos
del caso, por Poder Egecutivo y por
los Congresos de la República.
Dado da casa del Gobierno en
Lima, á 200 Noviembre de 1865—Mariano I. Judo—M. Pardo.

DPARTAMENTAL.

curaleza del autorizamiento det Jefe de la revo que det naron desde luego, el cara del Godorno que debiera establecerse y que no fue ni pudo ser constitucional. El acto mismo de revolucionarse los pueblos contra al Gobierno del ex General Pezet, era contrario à la Constitucio, que, en ningun caso, les concedia ese derecho. Conforme la la cartar vicente, por grandes que res concedia ese defecho. Conforme a la cartar vijente, por grandes que fueran los crimenes que cometiese un gobernante, la responsabilidad debia hacerse efectiva por medio de una prévia charatoria del Congreso y un juicio posterior—No se procedió per canada y conforma del Congreso y un juicio posterior—No se procedió per canada y Congreso. dió así con el ex-General Pezet. Ha-cicudo uso la Nacion de sus derechos primordiales, reasumió su berama y con su inapelable f-depuso al gobernante Teatlo, perjuro. La Constitución qued de entónces rota, y, conse los pueblos con su acto p

Republicate

lunta

revolue

secuent medidas cretos e nes Poradas, no norma, ni se dirijier al triunfo de la causa a desde luego, y á preparar as tarde, el cumplimiento del rama revolucionario. Si se exa man, pues, esos actos, no se encontrará solo con un carácter extrictamente constitucional.

Las armas "restauradoras" triun-faron al fin el 6 del actual, y los pueb'os de Lima y el Callao, y el cjército esperaron confiadamete que el General Canceco entrase de de Noviembre de 1865-Mariano I. Prado, -J. Simeon Tejed.

SECRETARIA FE HA JENDA
Y Colercio.

Prado Jefe Supreesperimentaron, sin embargo, una lleno en la realizacion de los princidesilucion completa. El General Canseco y el Gabnete que non-bró, se llamaron "Gobierno cons titucional," y sin embargo, ni hicie ron práctico ese/regimen, ni realiz, ron el programo revolucionario, fal tando asi al mindato popular ve fraudando la esperanzas Nacion.

Lanzad el General Caseco en el camino constitucional, que no existia sio en el nombre trató de Repúbla Peruana-Secretaria de conserva en toda se estencion el Repúbla Peruana—Secretaria de conserva de auviguo rejemen que dejajo a sin castaden el despacho de Gobierno polici y Obras públicas—Lima 28 de Noviembre de 1865. anteriores Gobiernos han dotado algunos empleos de poca importancia y establecido otros que son innecesarios al servicio público:

Que con esa nociva práctica de crear destinos para las personas, se ha fomentado la empleomasia al estremo de venir á ser una verdadera plaga social;

Que es necesario correjir en lo por de de la Residua de

General D. Mariano I. Prado, la plenitud del poder suberano, con la condicion de convocar un Congreso constituyente, tan luego como lo permiten las circunstancias políticas de la Nacion.

2. Que al elevarse esta acta al conocimiento Supremo, se impetre la conservación en la Prefectura de este Departamento al Benenerito y priviles de la Conocimiento Sr. General D. Ramon Vargas Machu a.

de ventra ser una vertada correctir en lo pour General D. Juan Antonio Pezer mente dicti Al cono lo manifiestos.

Apercil Aos de esta conducta los pueblos de limações de los abusos cistentes en el fair necional, y el segundo, la reformado de los abusos cistentes en el fair necional de los abusos cistentes en el fair necional de los abusos cistentes en el fair necional de los pueblos de Lima y el Callao, y no peraciones de facile da para cubir.

Que entre los la os de la adiciona en la Prefectura de este Departamento al Benenerito y pueblos de la República, es una genuina re tribunales y juzgados pueplos de la República, es una genuina re principios, mientras se sino contrario como el privato de hacie da de la General D. no Diez poderes con que reasumiese los gislacion.

actas primitivon de la revena negati el casomo Igracio I

y á los ciudadanos todos de ese Departamento, que el hecha consumado el dia de hoy no importa an cambio en la politica ni en el e acaba de triunfar: es por el mas, US. cuidará de hacer la mas ario, la continuación de esa sati-factoria recepción á los virtuov de ese programa. El so soldados restauradores del honor nacional.

Dios guarde á US — J. M. Quimper.

vigor camplira y hara uciones que el dicte, es no tendra en mira peto ho bien entendides intere mas que ses del pais.

El actual estado de cosas

te a elecciones, para una Asam blea Constituyente, que dará ai pais las instituciones que su estado de eivilizacion exije, y á la cual some terá el exámen de sus arios.

El General Prado y los miembros de su Gabinete, se propunen ante todo tomat á la justicia por regla de su conducto.

de su conducto: premiar à los hom-bres homados y hacer q' caiga sobre los criminales, seu cual fuere la clase à q' pertenezcan, el castigo q' mered q percenezcan, er casuzo q' mere-cen. El país los jugarà y esperan con fiulamente que su hecos los harán accidores á la gutinal nacional.

El gobierno esablecido, conocedo de que las ides que abriga
y los mes que se proone, son los
que tods los pueblos manifestaron
en sus tas de pronuncimiento, no

el cestamo de la control de la

que hicieron la campaña, S. E. dis pone que, al disolverse esos cuerpos, recoja US, las armas y municiones que llevan y las conserve allí á disposicion del Gobierno. Por lo de

ACTA.

En la ciudad de Trujillo, Capital del promento de la Libertad, à los cinco de mes de Diciembre de mil ochodez mes de Diciembre de mil ochoatos sesenta y cinco: reanidos en la
sa Consistorial bajo la presidencia del
sr. Alcalde Municipal dos Ciudadanos
que sascriben, para acordar la resolucion
que canviene adoptar conforme al manifiesto d'rijido por el Hustre General Prado al asumir la Dictadura de que faé
investido por los pueblos de Lima y
el Callao y por los diversos cuerp se del
Bjército Restaurados; y teniendo en
Consideracion

Ejército Restanrador, y teniendo en Consideracion Que: el pueblo de esta Capital altamente revolucionario, é interezado como el que mas en el sostenimiento y triunfo de los principios preclarandos por la sagrada causa de la Regeneracion, al comprender la incompatibilidad de estos con el regimen constitucional, no puede vacilar de su completa estincion como el solo finedio de culvar la situacion. O de hallandose en contradiccion el

règimen referido con las reformas qui es necesaçio implantar y aun muchas de las resolutiones espedidas por el mismo Gobierno del General D. Pedro Diez Canseco, can la imposibilidad de cum-

cual lo exigendas circunstancias.

Que; no babiendose aceptado por el General Canço la Dictadura que se le brindó, nade es mas digno de desempeñarla que el fiuste patriota General Prado, tanto porque élla debe mi rarse como el combiemento de la causa que inició, como por les nobles sacrificios y su honrosochnegación de que dello tantas prues. ba dado tantas prueli

ha dado tantas pruesta.

1, Adherirse à las actas de los Pueblos de Lima y el Callao y de los Caerpos del Ejercito, leistiendo al General D. Mariano Ignaca Prado de facultades onnimodas en clejercicio de la soberania, con la calidad di convocar un Congreso Constituyente en un término perentorio al que deberá da quenta de sus actas.

gue todes los pueblos manifestaron que sus etas de pronunciamiento, no en sus etas de la cunta de sus actos.

Que al elevarse en acta, se impetre del Jefe Supremo de Naciono en actor. El Supremo de Maciono en actor. El Supremo de Maciono en control de la cunta de la restada de la revolución, como por el mantenimiento ad en prestado à la roble casa de la revolución, como por el concciunes, que principa y Obras Publica (1975).

Al S. P. Pfecto de la Lierated (2075).

Al S. P. Pfecto (2075).

Al Mantenimiento (2075).

Al Resolvita (2075).

Al Resolvita (2075).

a Sawedra, Torthio Ru unte, Joaquin Cedron, s. Mateo Octega, la, Cárlos de la Torre, iseda; Francisco de P. Antonio Carena, José Damaso Vargas, Juan B. Echeverria, Alejandres Rogares, Antonio La-Monja, José del Roga, Maruel Marias Ferricas Co Reinlers, Perez, Benjamin Tafur, Sindico Manuel Marias Penders, José Manuel Marias, Perez, Benjamin Tafur, Sindico Manuel Mariane Lando Damaso Manuel Marias, José Perez, José Manuel Morares, Royardo Manuel Morares, Royardo Manuel Morares, Royardo Manuel Morares, Royardo Manuel Morares, Perez Manuel Morares, Royardo Manuel Morares, Royardo Manuel Morares, Perez Manuel Morares, Perez Manuel Morares, Royardo Manuel Morares, Royardo Manuel Morares, Perez Manuel Morares, Royardo Manuel Morares, cente Gonzalez del Riego, Manuel Morales, Norvetto Chacat, José Manuel Padierna, Ignacio Ramirez, Francisco Nuñez, Leopoldo Arteaga, José Damaso Vargas, Juan B. Echeverria, Alejandro Rios, Pedro Asevedo, Antonio Cáceda, Antonio La-Monja, José del C. Lozada, Lorenzo Perez, Benjamin Tafur, Síndico Municipal, Mariano Idalgo, José S. Varladares, Benjamin Paredes, Auacleto Torres, Sebastian Vera, Manuel Tejada Jorge D. Alavedra, Crisóstomo Callirgos, Pedro Cosme, Aparicio Torres Aguilar, Amadeo Perez Castro, Pedro J. Tejada, Manuel Quiliche, Manuel Mendez, Mariano Morso, Juan Sanchez, Manuel S. Ramirez, Felipe Arevalo, Manuel S. Ramirez, Felipe Arevalo, Manuel A. Ayala, Pantaleon Cáceda, Agusto Rebaza, Cárlos Martinez, Juan Vasquez, Cecilio Galderon, Agustin Pacheco, Pablo Manuel Iparraguirre, Manuel Otiniano Pedro Magan, Nemesio Vargas Castillo, Cártos Bustamante, Martin Gonzalez, Francisco de Paula Vegar, Andres Paredes, Manuel Risco, Marceline Tejada, Luca Rasharia, Jasé Maria Céspedes, Cários Bustamante, Martin Gonzal, Frincisco de Paula Vegar, Andres Paredes, Manuel Risco, Marcelino Tejada, Juan Barbarán, José Maria Céspedes, Lorenzo A. Felices, José Maria Asbildo, Manuel Villanueva, Manuel Ledesma, José Mora Argondo, Leopoldo Arias, Manuel Bravo, Raymundo Ascon, Pedro Lozada, José Manuel Sanchez, Adolfo A. Lopez, Manuel Lozada, Juan Vasques, Guillermo Orosco, Miguel Cárdenas, Timoteo Beltran, Fernando Altuna, Toribio Cañete, Jose Dolores, Guilerrez, ribio Canete, Jose Dolores Gu (Siguen las firmas.)

ORDEN GENERAL.

Mayoria de Plaza.-Trujillo, Diciembre 6 de 1865.

Su Señoria el Sr. Coronel Comandante General del Departamento dispone: que se copie en la orden general de esta fecha, el acta celebrada por los SS. Jefes y Oficiales, ayer cinco del que rije,

cuyo tenor ès como sigue— En la Ciudad de Trujillo, á los cin-co dias del mes de Diciembre del año de mil ochocientos sesenta y cinco: reunidos los jefes y oficiales que sus-criben á invitacion del Sr. Coronel gra-duado Comandante General Accidental

a conocimiento de saavedra, Toribio Ru S. E. el Je como una prueba to á su gobierno. y dé publicidad por la plaza y por los constancia la firma la orden ge periodicos, constancia la firma von el dia de decha-Manuel Antonio Carrasco, Per o Hernandez Mayor de Plaza, Francia de P. Garcia Coronel graduado, Earique La-Rosa Teniente Coronel graduado, Manuel E. Mori Ortiz Sargento Mayor, Teodoro Carbajal Sargento, mayor, graduado, Manuel Man teniente

teniente.

Pedro Hernandez, Coronel Graduado de Infanteria de Ejército y Mayor de Plaza de esta Capital.

Certifico que todos los SS Jefes y Oficiales que existen en esta plaza, han firmado el acta que antecede espoutafirmado el acta que antecede esporta-neamente y con el mayor entusiasmo, habiendole dado hoy mismo en la órden general de dicha plaza y mandado pu-blicar en el periodico oficial: fecha ut supra—Pedro Hernandez.

Bruno Bueno, Fiscal de la Illma. Corte Superior de Justicia i Prefecto del Departamento &.

Por cuanto, el 9 de Diciembre, es el dia en que recuerda la Patria los gloriosos hechos del Ejército Libertador en el campo de Ayacucho, en que quedo definitivamente asegurada la sagrada independen. cia del Continente Americano.

Que la conmemoracion de fan grandiosos acentecimientos produce un deber sagrado para todo ciudadano.

DECRETO:

El dia indicado, suspenderán sus labores las oficinas del Estado los establecimientos públicos, tremolandose en toda la poblacion el pabellon Nacional: habrá repigues de campanas en las horas de costumbre, y en los dias 8, 9 y 10. Las corporaciones y jefes de oficina, concurrirán á la Prefectura el duado Comandante General Accidental del Departamento D. Manuel Antonio Cartasco, con el objeto de que todos y cuda uno manifiesten con franqueza su opinion sobre las facultades onnimodas con que las poblaciones de Lima y el Carlao, el Ejercito y la Armada de Guerra Nacional, han investido al Excmo. Sr. Coronel D. Mariano Ignacio Prado, precol VIERON.